

Fwd: recurso de apelación del señor TAYRO ALVIS contra la decisión de fecha 3 de noviembre de 2022 y notificada el 4 de noviembre de 2022

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - El Carmen De Bolivar

<j01prmcbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/11/2022 12:47

Para: Eder Luis Rodelo Barrios <erodelob@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jennifer Patricia Osorio Castellon <josoriocas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

recurso de apelación contra aceptación de desistimiento.docx;

Obtener [Outlook para Android](#)

From: eduardo aguilar valiente <abogadoszeps@hotmail.com>

Sent: Wednesday, November 9, 2022 12:46:02 PM

To: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - El Carmen De Bolivar

<j01prmcbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: johnjdavila1 <johnjdavila1@hotmail.com>; Luis Alfonso Caamaño Betancourt <lucab001@hotmail.com>

Subject: recurso de apelación del señor TAYRO ALVIS contra la decisión de fecha 3 de noviembre de 2022 y notificada el 4 de noviembre de 2022

Señor Juez Primero Promiscuo del El Carmen de Bolívar, presento recurso de alzada contra la aceptación del desistimiento del abogado DAVILA PINEDA del señor TYRO ALVIS y OSIRIS BERROCAL, por ser este un proceso de menor cuantía, y no de mínima cuantía como usted equivocadamente lo ha señalado; y por rechazar la contestación de la demanda del señor TAYRO ALVIS PEREZ y por negar su intervención en el proceso.

Suscribe;

EDUARDO AGUILAR VALIENTE
ABOAGADO DE TAYRO ALVIS PEREZ

EDUARDO AGUILAR VALIENTE

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA Y ESPECIALISTA EN DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA OFICINA VIRTUAL abogadoszeps@hotmail.com CELULAR 3053524576 CARTAGENA. -

El Carmen de Bolívar, 9 de noviembre de 2022.

Señor

Juez Primero Promiscuo Municipal de El Carmen

de Bolívar

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía / Radicado Número: 132444089001-20090004100 / Demandante: ROQUE NUÑEZ SARMIENTO / ABOGADO: JAIME DAVILA PINEDA / Demandados: TAIRO ALVIS PEREZ, LUIS A. CAAMAÑO BETANCOURT Y OTRA.

EDUARDO AGUILAR VALIENTE, Portador de la T.P. No. 73.935 del C.S.J. con C.C. No. 73.117.6534 de Cartagena, actuando como apoderado del señor TAIRO ALVIS PEREZ, mediante la presente, acudo ante usted para interponer el recurso de APELACIÓN contra la decisión que resolvió “Aceptar el desistimiento que presentó oportunamente el Dr. John Jairo Dávila Pineda de los demás demandados Roque Nuñez Sarmiento (sic) y Tayro Alvis Pérez.”, auto 608 de fecha 3 de noviembre de 2022, en la medida que el auto es recurrible en apelación por lo siguiente:

- 1. Porque este es un proceso de **MENOR CUANTÍA** como lo señaló el auto de mandamiento de pago de fecha 10 de febrero de 2009 de este mismo proceso, el cual está en firme, por lo tanto, tiene dos instancias, y no una, como equivocadamente lo había dicho el señor juez al resolver la apelación interpuesta por el abogado inicial, y desde ese momento se ha dedicado a rechazar de plano todo lo que presentamos; con la negativa de dar el recurso de apelación al abogado del demandado violó el debido proceso y el derecho a la defensa, acto que hace anulable el proceso, además de violar el principio de doble instancia.*

EDUARDO AGUILAR VALIENTE

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA Y ESPECIALISTA EN DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA OFICINA VIRTUAL abogadoszeps@hotmail.com CELULAR 3053524576 CARTAGENA. -

2. *Que además está enlistado dentro de los autos apelables que señala el artículo 321 del Código General del Proceso en su numeral 1 que señala “también son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 1. El que rechace la demanda, su reforma o la **contestación a cualquiera de ellas.**” (subrayas fuera del texto). Como puede verse usted al aceptar el desistimiento que presentó el Dr. John Jairo Dávila Pineda de los demandados ROQUE NUÑEZ SARMIENTO (SIC) y TAYRO ALVIS PEREZ está rechazando de contera la intervención del señor TAYRO ALVIS PEREZ como demandado y LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA fundado en el interés que éste tiene de no pagar dos veces lo mismo en la medida en que él ya le canceló al señor ROQUE NUÑEZ SARMIENTO la obligación que le cobra también en este proceso, lo cual pagó y que las sumas que pague en este proceso el señor CAAMAÑO se las tendrá que cancelar él con su pecunio, habiéndoselas cancelado ya al señor ROQUE NUÑEZ en proceso que cursó en el municipio de María la Baja donde éste canceló la misma obligación que el abogado DAVILA cobró allá y pretende cobrar de mala fe en este proceso, sabiendo que ya ésta cancelada.*
3. *Interés que probamos con la contestación de la demanda, donde mi representado señala que es amigo del señor LUIS A. CAAMAÑO BETANCOURT por haber estudiado juntos una carrera profesional, en la misma universidad, por lo cual el lazo de amistad era muy fuerte en ese entonces, y lo sigue siendo; por ese hecho, el señor Luis Caamaño le presentó al señor ROQUE NUÑEZ SARMIENTO para que éste le realizara un préstamo de dinero, esto es, un contrato de mutuo con intereses, por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 7.500.000.00) MONEDA CORRIENTE, en vista de la urgencia que tenía su amigo, el señor TAYRO ALVIS PEREZ, por lo cual firmaron una letra de cambio en blanco firmada por el deudor y quien había recibido el dinero, el señor TAYRO ALVIS PEREZ, y como garante los señores LUIS ALFONSO CAAMAÑO BETANCOURT y OSIRIS R. BERROCAL, quien es la esposa del señor CAAMAÑO y quienes no eran deudores directos del señor ROQUE NUÑEZ, sólo garantes, y suscribieron por abono una letra*

EDUARDO AGUILAR VALIENTE

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA Y ESPECIALISTA EN DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA OFICINA VIRTUAL abogadoszeps@hotmail.com CELULAR 3053524576 CARTAGENA. -

de cambio por valor de la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 7.500.000.00) MONEDA CORRIENTE, el 20 de enero de 2007 y con vencimiento el día 20 de enero de 2008; todos firmaron como aceptantes de la orden incondicional emitida por el Girador Cambiario, unos como deudores directos y otros como garantes, pero en el mismo orden, todo sabido por el señor ROQUE NUÑEZ SARMIENTO.

4. Como el señor **TAIRO ALVIS PEREZ** era el deudor directo de la obligación dineraria, había caído en mora por los pagos mensuales de la deuda con el señor **ROQUE NUÑEZ SARMIENTO**, éste inició los requerimientos al señor **CAAMAÑO** del pago de la obligación, en vista que **CAAMAÑO** y su esposa eran los garantes, y que **CAAMAÑO** era quien le había presentado al señor **TAIRO ALVIS** a **ROQUE NUÑEZ**; en vista de eso, **CAAMAÑO** consiguió con el señor **TAIRO ALVIS PEREZ** que firmara una hipoteca abierta de un inmueble de propiedad de su esposa **LUZ MARI ZABALETA DIAZ C.C. No. 45.367.023** de María La Baja, y suscribieron la hipoteca **ABIERTA** número 43 de enero 10 de 2006, sobre el inmueble 060-152031 y con referencia catastral 01-00-01-6262-00-04 de propiedad de la señora **LUZ MARI ZABALETA DÍAS**, y con límite de cuantía por valor de **ONCE MILLONES DE PESOS (\$ 11.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**; se suscribió el mismo día 10 de enero de 2006 un pagaré suscrito por la señora **LUZ MARI ZABALETA DIAZ** y **TAIRO ALVIS PEREZ** por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE**, que eran los **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** iniciales y una suma adicional entregada al señor **TAIRO ALVIS**, que completaba los **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 9.000.000.00) MONEDA CORRIENTE** con vencimiento el día 10 de enero de 2008.

5. Con la suscripción de la garantía hipotecaria, el señor **ROQUE NUÑEZ SARMIENTO** se comprometió a devolver el título valor letra de cambio al señor **LUIS ALFONSO CAAMAÑO BETANCOURT**, lo cual no realizó, y en vista que **CAAMAÑO** se lo exigía se negó a entregársela y le dijo a

EDUARDO AGUILAR VALIENTE

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA Y ESPECIALISTA EN DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA OFICINA VIRTUAL abogadoszeps@hotmail.com CELULAR 3053524576 CARTAGENA. -

TAIRO ALVIS que no se la entregaría porque quería castigársela al señor CAAMAÑO el haberle reclamado de forma exigente el título valor, y le iba a enseñar. Puede concluirse que las dos obligaciones son una sola y eso lo sabe el señor ROQUE NUÑEZ y el abogado DAVILA PINEDA.

- 6. El señor TAIRO ALVIS PEREZ como puede verse, aparece firmando como aceptante una letra de cambio donde también firman CAAMAÑO y OSIRIS, y un pagaré con su esposa, LUZ MARI ZABALETA DIAZ, la cual a su vez firmó, adicionalmente, una hipoteca sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 060-152031, siendo el acreedor el señor ROQUE NUÑEZ SARMIENTO, que tenía al señor TAIRO ALVIS firmando dos títulos valores como deudor, y en uno tenía una garantía hipotecaria por todas las deudas de este señor y las de su esposa.*
- 7. El señor ROQUE NUÑEZ SARMIENTO inicia dos procesos ejecutivo, uno en El Carmen de Bolívar contra LUIS A. CAAMAÑO BETANCOURT, OSIRIS R. BERROCAL C., Y TAIRO ALVIS PEREZ, el día febrero 6 de 2009 ante el juzgado primero promiscuo municipal de El Carmen de Bolívar teniendo como título ejecutivo la letra de cambio suscrita por LUIS A. CAAMAÑO BETANCOURT, OSIRIS R. BERROCAL C., Y TAIRO ALVIS PEREZ por valor de \$ 7.500.000.00 pesos moneda corriente, pidiendo medidas cautelares de los locales del señor CAAMAÑO en el edificio PALIS.*
- 8. El otro proceso ejecutivo lo inició en el municipio de María La Baja únicamente contra LUZ MARI ZABALETA, por el incumplimiento del pagaré firmado por nueve millones de pesos (\$ 9.000.000.00) Moneda Corriente, que suscribió en compañía del señor TAIRO ALVIS PEREZ, y que se anexó a la demanda, pero en este proceso, éste no fue demandado, únicamente la titular de la hipoteca, LUZ MARI ZABALETA DIAZ, el 06 de agosto de 2009 para el cobro del pagaré y de la hipoteca; este proceso terminó con pago de la obligación cambiaria y cancelación de la hipoteca, con la escritura 3226 del 02 de noviembre de 2012 de la notaría tercera del círculo notarial de Cartagena, firmada*

EDUARDO AGUILAR VALIENTE

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA Y ESPECIALISTA EN DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA OFICINA VIRTUAL abogadoszeps@hotmail.com CELULAR 3053524576 CARTAGENA. -

por ROQUE NUÑEZ PEREZ C.C. 13.803.260, dándose con esto terminado el proceso ejecutivo. La demanda se presentó la hipoteca de ONCE MILLONES y el pagaré título de recaudo por NUEVE MILLONES DE PESOS que fue la suma por la cual se libró el mandamiento de pago y la cual canceló el señor TAIRO ALVIS PEREZ.

9. El señor CAAMAÑO le abonó a la deuda única de la cual era garante del señor TAIRO ALVIS las siguientes sumas al abogado y al señor ROQUE NUÑEZ SARMIENTO, ello por la insistencia del abogado sobre CAAMAÑO y para evitar los embargos: el día 06 de junio de 2009 la suma de un millón de pesos al abogado JOHN JARIO DAVILA PINEDA C.C. No. 70.110.904 de Medellín; el abogado JOHN JAIRO DAVILA PINEDA el día 12 de mayo de 2009 recibió nuevamente la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00) MONEDA CORRIENTE por exigírselos al señor CAAMAÑO; TAIRO ALVIS Y LUZ MARI ZABALETA le cancelaron al señor ROQUE NUÑEZ el mismo día 27 10 2009 una suma de Tres Millones de Pesos (\$ 3.000.000.00) y otra suma de Seis Millones de Pesos (\$ 6.000.000.00) para un total de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 9.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, que recibió ROQUE NUÑEZ mire la firma de éste y el número de cédula 13.803.260, por lo cual pediremos en el acápite de pruebas que este reconozca su firma. Quedando cancelada la obligación del señor TAIRO ALVIS PEREZ con el señor ROQUE NUÑEZ PEREZ. Además, aparecen dos pagos del señor CAAMAÑO al señor ROQUE, lo decimos por su firma, de un millón y de novecientos mil pesos moneda corriente.

10. Como puede verse el señor TAYRO ALVIS PEREZ extinguió las dos deudas porque eran las mismas y de conformidad con el artículo 1625 se entiende que el pago es una forma de extinción de las obligaciones, ya que las obligaciones se extinguen además en todo o en parte 1. Por la solución o pago efectivo. Que no es más que la de lo que se debe. La prestación se canceló íntegramente como acabamos de demostrar y se está haciendo una acto fraudulento contra el señor CAAMAÑO, quienes honraron la palabra y cumplieron la obligación dineraria,

EDUARDO AGUILAR VALIENTE

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA Y ESPECIALISTA EN DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA OFICINA VIRTUAL abogadoszeps@hotmail.com CELULAR 3053524576 CARTAGENA. -

cancelaron DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ENTRE ROQUE NUÑEZ y el abogado DAVILA PINEDA.

- 11. Además el señor juez había dicho que yo no tenía interés en promover el recurso que presentamos el auto del 22 de septiembre de 2022 en la medida que yo no tenía interés en pedir la reposición del auto que daba por terminado el proceso, pero ahora y sin señalar nada modifica el auto y resuelve que acepta el desistimiento del abogado DAVILA PINEDA de los demandados TAYRO ALVIS y equivocadamente señaló a ROQUE NUÑEZ SARMIENTO, debiendo decir OSIRIS BERROCAL, mostrando que si tenía interés, pero lo hace sin decirlo, pero peor, rechaza las peticiones por improcedentes pero introduce un punto nuevo, como es el admitir el desistimiento de los demandados TAYRO ALVIS Y OSIRIS BERROCAL.*
- 12. Esto muestra un interés directo o indirecto en negarme todas mis peticiones con rechazo sin ningún fundamento, como puede verse; ahora porque ese interés: entiendo el interés que tiene el señor juez es de separarse de las actuaciones surtidas por su secretario de su despacho, el doctor Marvin Stephen Ferrer Torres, que ha sido inculcado de actos disciplinarios en éste y varios procesos, los cuales no están demostrados, pero que en otros procesos el señor juez tramita en ese despacho contra el señor secretario MARVIN 21 procesos disciplinarios, en etapa de alegación, según estado del día 21 de octubre de 2022, lo que muestra un interés en saldar cuentas con el señor Marvin, llevándose de paso por delante al señor TAYRO, al señor CAAMAÑO y a su esposa OSIRIS BERROCAL, a quienes el abogado demandante ha inculcado de la perdida del expediente, sin fundamento, es más por ese sólo hecho debió desde el reinicio del proceso declararse impedido, en la medida que era su juzgado el cuestionado, por la perdida del proceso, y el traslado que el hizo del mismo a la fiscalía. Debió y creo que aún debe declarase impedido, por carecer de la objetividad, independencia e imparcialidad que caracterizan la labor jurisprudencial, esas circunstancias afectan esa objetividad e imparcialidad que debe ser su norte.*

EDUARDO AGUILAR VALIENTE

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA Y ESPECIALISTA EN DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA OFICINA VIRTUAL abogadoszeps@hotmail.com CELULAR 3053524576 CARTAGENA. -

13. *De todos modos, por escrito separado pediré al recusación del señor juez por ese interés directo o indirecto en las decisiones de este proceso.*
14. *Pido que se me conceda la alzada y se revoque el mentado auto donde se deja por fuera del proceso a mi apadrinado el señor TAYRO ALVIS PEREZ interesado en probar el pago de la obligación y no tener que pagar dos veces por lo mismo, en la medida que tendrá que devolverle lo pagado y l o que pague el señor CAAMAÑO.*

Quien suscribe el escrito;



EDUARDO AGUILAR VALIENTE

T.P. 73.935 DEL C.S.J.

C.C. 73.117.634 DE CARTAGENA

C.C. Procuraduría para vigilancia del proceso